

76001400302820230088400
J.A.A.R

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 09 de Noviembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
APD. GRUPO GER S.A.S
COR. notificaciones@grupogersas.com.co
DDO. HELMER LOPEZ ARANA
RAD. 76001400302820230088400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1989
Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820230088400

Examinado el libelo incoativo que precede, a efectos de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho una marcada inconsistencia que no podría pasar por alto esta célula judicial, y es que la parte actora ejerció la presente acción ejecutiva dos veces al mismo tiempo, al ser asignada la primera por reparto a este juzgado para su conocimiento el día 21 de septiembre de 2023, a la hora de la 1:46 p.m. y siendo asignado el número de radicado 76001400302820230077100, y siendo la presente demanda asignada por reparto como nueva presentación el día 30 de Octubre de 2023 a las 8:36 a.m, ambas ejecuciones con idénticos sujetos procesales que persiguen las mismas pretensiones, sumando además que como base de cobro ejecutivo se tienen los mismos títulos ejecutivos, es decir, en este estadio procesal nos encontramos frente a una duplicidad de demandas, lo que constitucionalmente no es admisible, ya que se estaría ejecutando dos veces a la misma parte por la misma obligación.

Es por lo anterior, que este Despacho mal haría al proferir mandamiento de pago, contrario sensu, se abstendrá de proferir el auto de apremio.

Por ello, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveido.

SEGUNDO: Dado que esta demanda se presento de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de ejecución recaen en poder de la parte demandante.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveido ARCHIVESE previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2023

Dlcm

**ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria**